



Caleta Olivia, 5 de diciembre de 2000

VISTO:

El Expediente N°02556-R-00 y el Presupuesto 2000 aprobado mediante Resolución 063/00 del Consejo Superior ; y

CONSIDERANDO:

Que obra informe sobre ejecución presupuestaria UNPA 2000 al 30/11/00 presentado por el Sr. Secretario de Hacienda y Administración, notas 63 y 65/D.A.J./00 referente a las acciones judiciales iniciadas por diversas UUNN en relación a la aplicación del Decreto 2609/93 modificado por el Decreto 372/95,

Que en nota de fecha 30/11/00 la D.A.J. informa que la designación o contratación de personal docente o del cuerpo de administración y apoyo efectuada sin crédito presupuestario entraña para los señores consejeros y para quien firma el Acuerdo y/o respectivo contrato responsabilidad civil y penal, significando esto que quienes hubieran intervenido en el acto deben responder económicamente, con su propio patrimonio y en forma solidaria por los gastos y responsabilidad económica que tales designaciones o contrataciones originen, además de incurrir en el delito tipificado en el art. 248 del Código Penal, sancionado con pena de prisión de un mes a dos años e inhabilitación por el doble de tiempo de la condena;

Que conforme a lo expuesto en y en virtud de lo establecido en el art.177 inciso primero del Código Procesal Penal todo funcionario público que en ejercicio de sus funciones tomare conocimiento de la emisión de un delito, tales como los hechos supra descriptos, tiene la obligación de efectuar la denuncia penal en forma inmediata ante la policía federal, fiscalía penal o juez penal de turno, generándose, en caso de que no cumpliera con esta obligación, responsabilidad penal por incumplimiento de los deberes de funcionario público o por la figura delictiva de encubrimiento, según la causa de la omisión de denunciar;

Que existiendo un grave incumplimiento de los deberes del funcionario susceptible de ocasionar perjuicio patrimonial e importando asimismo la comisión de delito contra la administración pública, corresponde la substanciación de un sumario administrativo con las consecuentes sanciones: suspención, remoción, etc.;

Que del informe sobre ejecución presupuestaria UNPA 2000 al 30/11/00 elaborado por Secretaría de Hacienda se desprende que existe una subejecución superior al 6 % del Presupuesto UNPA 2000 por parte del gobierno nacional, registrándose asimismo en casi todas las unidades de gestión, un importante déficit proyectado para el año 2001 tomando como base de cálculo los gastos en personal correspondientes al mes de noviembre próximo pasado;

Que conforme a las políticas presupuestarias esbozadas por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de las condiciones impuestas por el Fondo Monetario Internacional para constituir un blindaje financiero superior a los U\$S 15.000.000.000, el Presupuesto Nacional no registrará incrementos durante los próximos cinco años y en consecuencia, tampoco el presupuesto del sistema universitario argentino;

Que además de lo expuesto en el anterior considerando, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación ha manifestado la decisión política de reasignar parcialmente el presupuesto 2002 de las universidades nacionales, aplicando un modelo de asignación presupuestaria elaborado en función de pautas que no incorporan las variables que caracterizan la realidad regional de nuestra universidad, resultando en consecuencia previsible un perjuicio para nuestro financiamiento;

Que a pesar de congelarse el presupuesto nacional durante cinco años, existirán requerimientos crecientes por el paulatino incremento del adicional en concepto de antigüedad para todos los agentes de la UNPA;

Que según informa la Dirección de Asuntos Jurídicos, en nota 65/D.A.J./00, la definición de las acciones judiciales iniciadas por la UNPA solicitando la inconstitucionalidad del Decreto 2609/93 modificado por el Decreto 362/95 admite un pronóstico incierto y con tendencia negativa, habida cuenta del estado de situación de



las acciones judiciales iniciadas por otras universidades, y más aún, si se ponderan los fallos de la Corte Suprema de Justicia en cuestiones de índole semejante a la de nuestro caso;

Que la resolución en contra de nuestros intereses del asunto judicial analizado en el anterior considerando generaría un cuadro de situación altamente desfavorable, por cuanto los aportes patronales, actualmente de un 10,21 % sobre el remunerativo, se elevarían nuevamente al 24 %, con la consecuente distorsión presupuestaria y la necesidad de definir nuevos patrones de funcionamiento en todas y cada una de las unidades de gestión;

Que la crítica situación descripta en el anterior considerando entrañaría además la obligación de pagar a la AFIP la deuda acumulada durante el tiempo transcurrido hasta el dictado de la sentencia definitiva, lo que implica la necesidad de crear una reserva para atender parcialmente tal compromiso, además de asumir el pago en cuotas del saldo restante;

Que a partir del año 2002 la UNPA dejará de integrar el Programa PROUN, por lo que no existirá, a partir de dicho año y hasta el 2006 ninguna posibilidad de obtener incremento presupuestario alguno;

Que la crítica situación económica y financiera del país, hace prever importantes niveles de subejecución presupuestaria para las UUNN por parte del Gobierno Nacional durante el presente y los subsiguientes años tal como sucediera durante el año 1999;

Que existe acuerdo en ambas cámaras del Congreso Nacional para otorgar un monto de \$ 3.700.000 al Programa PROUN en el Presupuesto 2001, de los cuales corresponderían a la UNPA \$ 528.571,42;

Que habiéndose generado dicho monto detrayendo el programa FOMEC, existe incertidumbre sobre la incorporación de la cuota parte de la UNPA a su presupuesto, en los años subsiguientes y de manera definitiva;

Que la Ley de Administración Financiera establece en general para las universidades la obligación de afectar para gastos en personal, como máximo, el 85 % del presupuesto total, habiéndose definido además a nivel del Ministerio de Cultura de Educación de la Nación el criterio de que para las universidades regionales, tal como lo es la UNPA, en razón de la complejidad organizacional y de los altos costos operativos, los gastos en personal deben ascender, a lo sumo, al 80 % del presupuesto total;

Que la complejidad del sistema UNPA y el consecuente imperativo de contar con información actualizada y precisa como condición sine qua non para lograr un buen gobierno en los distintos estamentos de gestión, hacen necesario priorizar, en el ámbito administrativo académico, la afectación de personal adecuadamente capacitado para atender los múltiples sistemas de información, SIPEFCO, COMECHINGONES, etc.;

Que la situación descripta en los anteriores considerandos no debe ser óbice para que los alumnos de la UNPA puedan cursar sus estudios en tiempo y forma conforme a lo establecido en los correspondientes planes de estudios, lo que hace necesario priorizar de manera absoluta el cubrimiento docente de todas las asignaturas con alumnos;

Que para garantizar el logro de los propósitos enunciados en el anterior considerando, resulta necesario optimizar la utilización de los escasos recursos presupuestarios disponibles, atendiendo en primer término el cubrimiento docente de todas las asignaturas con alumnos, y luego de ello, decidir respecto a las designaciones que posibiliten una mayor dedicación horaria en las funciones de investigación y extensión, esto es, designaciones parciales y completas debiéndose requerir en este último caso adecuados antecedentes;

Que además de la reglamentación del artículo 33 de la Ley 24156 de Administración Financiera del Estado efectuada mediante la Resolución 401/R/00 y 091/05/00 resulta necesario, oportuno y conveniente establecer pautas y generar normativas que encauzen adecuadamente la gestión académica, administrativa y presupuestaria;

Que debe dictarse el respectivo instrumento legal;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
R E S U E L V E**

ARTICULO 1º: DECLARAR el estado de Alerta Presupuestaria en todo el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral hasta el 31 de diciembre de 2001.

ARTICULO 2º: RECOMENDAR la estricta aplicación de las prescripciones establecidas en las Resoluciones 401/R/00 y 091/C.S./00 al momento de designar, contratar, redesignar o recontratar personal docente o del cuerpo de administración y apoyo, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º: ESTABLECER que para la designación de personal docente deberán ponderarse las necesidades de la totalidad del periodo académico y respetar las siguientes prioridades:

- 1) Designaciones en dedicación simple para cubrir todas las asignaturas sin profesor.
- 2) Designaciones en dedicación simple para reforzar el servicio docente en cátedras o comisiones muy numerosas.
- 3) Designaciones en dedicación simple para formar recursos humanos en las asignaturas a cargo de profesores viajeros.
- 4) Designaciones en dedicación simple, parcial o completa para consolidar o reforzar áreas en temáticas referentes a la investigación y a las consecuentes actividades de extensión, debiendo tenerse en cuenta que solo podrá designarse en dedicación completa a aquellos docentes que actualmente participan en el programa de incentivos a los docentes investigadores y que además acrediten al menos un año de actividad continuada en dicho programa.

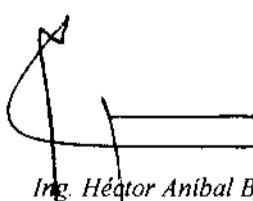
ARTICULO 4º: ESTABLECER que para la designación, contratación o renovación de contrato de agentes del cuerpo de administración y apoyo deberá considerarse como prioridad absoluta, el cubrimiento con personal idóneo y capacitado de los puestos de trabajo que garanticen, a criterio de la Secretaría de Hacienda y Administración, General Académica y de Planeamiento, el funcionamiento permanente y actualizado de los sistemas de información CIPEFCO, COMECHINGONES, PAMPA, etc.

ARTICULO 5º: ESTABLECER que en el caso de que alguna unidad de gestión haya comprometido el 90% de su presupuesto de gastos en personal, será requisito contar, además de lo establecido en las Resoluciones 401/R/00 y 091/CS/00 con informe sobre la existencia de crédito librado por la Secretaría de Hacienda y Administración.

ARTICULO 6º: ESTABLECER que cada unidad de gestión deberá notificar de manera fehaciente a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Unidad y Jefes de Administración, del presente instrumento legal.

ARTICULO 7º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.


Adela Muñoz
Secretaría Consejo Superior


Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector